



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2022-00125-00**

Correspondió por reparto la demanda MONITORIA que propone ISNARDO MORALES, contra CESAR AUGUSTO AGUDELO RIVERA, radicado 2022-00125-00, y, fuera el caso proceder a su estudio de admisibilidad, si no fuera porque de la revisión del líbello demandatorio se encuentra que en el acápite de notificaciones se manifiesta desconocer el domicilio del demandado, igualmente tampoco se hace alusión dentro del cuerpo de la demanda de conocimiento de residencia o estipulación de cumplimiento de la obligación en el municipio de Socorro Santander.

Así, el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

"...en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...".

Luego entonces y conforme el anterior precepto jurídico es claro que la competencia territorial para conocer de esta demanda MONITORIA radica en el Administrador Judicial del lugar de domicilio de la parte demandante, la cual es aducida en el acápite de notificaciones como GIRON SANTANDER, municipalidad en donde existen Juzgados Civiles Municipales con competencia para conocer de estas diligencias e imprimirle el trámite pertinente.

Por lo anterior se rechazará de plano esta demanda tal como lo autoriza el artículo 90 del C.G.P., y se le remitirá al administrador judicial competente, con la salvedad que en caso que no se atienda la razón expuesta se propone conflicto negativo de competencia.

En consecuencia el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda ESPECIAL MONITORIA que propone ISNARDO MORALES, contra CESAR AUGUSTO AGUDELO RIVERA, radicado 2022-00125-00.

2.- REMÍTASE POR COMPETENCIA las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de GIRON SANTANDER, (reparto) para lo de su cargo.

3.- De no aceptarse por el Administrador Judicial a quien se le remite y le sea asignada éstas diligencias, los argumentos acá expuestos se propone CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo Rad. 2021-00043-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro Santander, 15 de julio de 2022

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificada la solicitud que antecede, el Juzgado se está en un todo a lo resuelto en la providencia del 22 de octubre de 2021, y en consecuencia reitera el requerimiento elevado a la parte ejecutante en dicha providencia en relación con el acto de notificación del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ